

**EXPEDIENTE: 2025-0262-INF**

**LICITACIÓN: SERVICIOS DE RETRANSMISIONES DE SAN ISIDRO Y FERIA DEL LIBRO 2025**

### **ACUERDO DE EXCLUSIÓN**

D. José Antonio Sánchez Domínguez, en su calidad de Director General de la sociedad Radio Televisión Madrid, S.A.U. (RTVM), de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre de RTVM, asumiendo la función de actuar como órgano de contratación de la sociedad, en el expediente señalado en el encabezamiento, adopta el acuerdo de exclusión de la empresa **POLARYS COMUNICACIÓN** de la licitación relativa a los **SERVICIOS DE RETRANSMISIONES DE SAN ISIDRO Y FERIA DEL LIBRO 2025**, de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- Con fecha 7 de abril de 2025 se publicó en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid la licitación 2025-0262-INF para los **SERVICIOS DE RETRANSMISIONES DE SAN ISIDRO Y FERIA DEL LIBRO 2025**.
- Con fecha 22 de abril de 2025 venció el plazo de presentación de ofertas de la licitación referida, presentando proposición en plazo dos (2) empresas:

<b>CIF/NIF</b>	<b>Empresa</b>
██████████	<b>MDC INFINIA PROTECT S.L.</b>
██████████	<b>POLARYS COMUNICACIÓN</b>

- Con fecha 22 de abril de 2025, la Mesa de Contratación procedió al examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, con la apertura del **SOBRE ÚNICO** (documentación sobre capacidad y solvencia de los licitadores) de las empresas que remitieron dicha documentación en plazo.

Que, examinada la documentación administrativa de la empresa **POLARYS COMUNICACIÓN**, se detectaron varias deficiencias.

Adicionalmente, una vez analizada por la Presidenta y Vocales técnicos la documentación técnica de la empresa **POLARYS COMUNICACIÓN** se emite Informe por los citados miembros de la Mesa de Contratación con fecha 23 de abril de 2025 en el cual se propone la exclusión de la citada mercantil por considerar que la oferta no se adecúa a los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas, en base a los motivos que se detallan en el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. - Normativa aplicable.

Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la LCSP, así como Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (el "RD 1098/2001").

### Segundo. - Órgano competente para la exclusión.

En el presente caso, corresponde a la Mesa de Contratación proponer la exclusión al Órgano de Contratación, que será quien acuerde la misma.

### Tercero. - Empresa excluida y razones de la exclusión.

El informe técnico emitido en fecha 23 de abril de 2025 por los Vocales técnicos y la Presidenta de la Mesa refiere lo siguiente:

"La oferta incluye una descripción detallada de las unidades móviles puestas a disposición de la retransmisión. Sin embargo, no menciona ninguno de los elementos accesorios requeridos: pasacables, grupos electrógenos, practicables, envío de la señal, etc. En el pliego técnico se hace una descripción muy pormenorizada de las necesidades requeridas para cada retransmisión con el fin de poder valorar las ofertas de cada propuesta, pero la empresa ni siquiera hace alusión a elementos que son indispensables para su ejecución.

Procedemos a detallar punto por punto las carencias de la oferta de Polarys Comunicación en relación a lo solicitado en el pliego:

3.1 San Isidro 15 de mayo

Esto es lo que dice el pliego:

3.1.1 Pradera de San Isidro. Medios técnicos necesarios.

En este punto será necesario aportar:

- Alimentación para la PEL de RTVM y los aparatos de iluminación y equipamiento de radio: Un grupo doble de 60 kw, insonorizados, en vehículo automóvil y con un técnico permanente mientras estén en funcionamiento. Debe aportarse el certificado de instalación eléctrica de baja tensión.
- DSNG+1 vía para la transmisión de la señal, incluyendo 00 minutos de satélite.
- Iluminación necesaria para el set con todo el material auxiliar:

2 Sky panel S60

4 Hmi Fresnel 2.500Kw

6 Trípodes Manfroto

4 Pinzas universales

2 juegos paleo nido de abeja

Juego de filtros, telas N/B

Caja de distribución y todo lo necesarios para el buen funcionamiento de los aparatos

- Vallas necesarias para perimetrar bus set, la PEL aportada por RTVM, el grupo, y al menos un vehículo auxiliar.
- Pasacables necesarios para todo el cableado de la PEL y de los aparatos de iluminación.

No mencionan ni el grupo electrógeno para la alimentación de la Pel, ni la DSNG, ni la iluminación necesaria, ni las vallas necesarias para perimetrar los vehículos ni los pasacables.

Sólo citan un pequeño listado de personal:

Día 15 de mayo

FERIA DEL LIBRO – Pradera de San Isidro

Equipo de trabajo:

1 coordinador

1 técnico grupo electrógeno

1 operador iluminación

Continuamos con el pliego:

3.1.2 Misa desde la Colegiata de San Isidro

Medios técnicos.

A) UNIDAD MÓVIL

UUMM 4 cámaras y grupo electrógeno, con la siguiente distribución de cámaras:

- C1: Sobre trípode en el coro sobre tarima de 2x1 de 20 cm altura. Conf. Estudio. Óptica angular. Coro, posible personalización, arquitectura y generales aéreos. Sonido ambiente
- C-2: Sobre trípode en practicable de 1 m. 50X Conf. estudio. Plano corto sacerdote. Seguimiento desfile. Altar.
- C-3: Dos posiciones. Cangrejo ruedas. Travelling seguimiento + trípode sobre practicable 1 m. Conf. eng. Angular. Altar.

Posibles público

- C-4 Sobre polecam 3m brazo. Angular. Generales y arquitectura. Desfile. Sacerdotes y público.
- Set comentaristas ubicado en coro para 2 personas con microcascos y monitor con salida realizada PEL
- La UUMM ofertada no debe medir más de 2,50 metros de ancho debido a las limitaciones de espacio de aparcamiento.
- En el interior de la UUMM debe haber espacio para el realizador y el productor de RTVM.
- La señalización del espacio de aparcamiento correrá por parte de la empresa adjudicataria, aunque será RTVM quien se encargue de la solicitud de los permisos reglamentarios.
- El operador mezclador de video debe estar dedicado en exclusiva a esta tarea.
- Por las características del acto, se descarta la producción remota del evento siendo expresamente requerida la utilización de una UUMM en los términos arriba expuestos.

Ofrecen un modelo de unidad móvil que sí sería válida pero no mencionan si se encargan de la reserva del espacio para esta unidad y el resto de los vehículos.

#### B) SONIDO

Se sonorizará la misa, redundando los micrófonos del oficio, quedando la salida de mesa de la microfónica de la iglesia como back up. Se estiman entre 4-6 micrófonos y será necesario sonorizar el coro.

Se debe aportar posición doble de comentarista:

Se situará en el coro

Monitor de antena y de unidad

Como back up será necesario pinga y micro para redactor en una de las cámaras

No hacen referencia a la toma de sonido que se solicita expresamente, ni a la posición de comentarista, ni al monitor de antena. Tampoco a la pinga y micro de back up.

#### C) ILUMINACIÓN

- 6 Sky panel S120 ARRI y 2 de S60
- 8 trípodes

No hay ninguna referencia en su oferta sobre este material de iluminación que se solicita.

#### D) PRACTICABLES.

Cuando se mencionan practicables, las medidas requeridas son: 1 metro de altura x 1 m de ancho x 2 m de largo, entelados en negro.

No hay ninguna referencia a los practicables solicitados.

#### E) VALLAS, PASACABLES, SEGURIDAD.

Las vallas, los pasacables y la seguridad del dispositivo serán por cuenta del adjudicatario. Será necesario aportar vigilancia para una puerta en el exterior de la iglesia que se queda abierta durante la noche por el montaje del dispositivo técnico.

No hay ninguna referencia en la oferta a las vallas y pasacables.

#### F) FTTH

La empresa adjudicataria deberá solicitar el servicio de FTTH en la UUMM para el transporte de la señal y el back up.

No hay ninguna mención al compromiso de solicitar la FTTH.

Por último, en lo que se refiere a la entrega de la señal, el pliego solicita:

El adjudicatario debe entregar la señal principal y el back up a RTVM. Más información en el punto 4.1, Entrega de la señal producida.

En la oferta no hay ninguna referencia a la entrega de la señal.

Esta es la respuesta de la empresa Polarys las solicitudes de este epígrafe (3.1.2.)

Día 15 de mayo

Misa desde la Colegiata de la Calle Toledo de Madrid

UM 03

1 coordinador

4 operadores de cámara

1 operador mezclador de vídeo

1 técnico de sonido

1 técnico grupo electrógeno

1 vigilante seguridad

Es decir, sólo responde a la aportación de la UUMM pero ignora el resto de los elementos y servicios solicitados.

Continuando con el pliego, pasamos al epígrafe 3.1.3:

3.1.3 Entrega de medallas de Honor de San Isidro

Medios técnicos

UUMM/PEL 5 cámaras y grupo generador.

- C1: 33x
- C2:10
- C3:14x autónoma con micro y pinga
- C4: 20x
- C5: una cámara rf con estabilizador tipo ronin y óptica angular

Las ópticas se definirán una vez conocido cómo va a desarrollarse el acto

- En el interior de la UUMM debe haber espacio para el realizador y el productor de RTVM.

- La señalización del espacio de aparcamiento correrá por parte de la empresa adjudicataria, aunque será RTVM quien se encargue de la solicitud de los permisos reglamentarios.
- El operador mezclador debe estar dedicado en exclusiva a esta tarea
- Es necesario disponer de un sistema de play out de video y audio

La unidad móvil que ofrecen es adecuada para la retransmisión pero no hacen referencia a la señalización de espacio que se requiere en el pliego.

B) VALLAS, PASACABLES, SEGURIDAD.

Las vallas, los pasacables y la seguridad del dispositivo serán por cuenta del adjudicatario

C) FTTH

La empresa adjudicataria deberá solicitar el servicio de FTTH en la UUMM para el transporte de la señal y el back up.

El adjudicatario debe entregar la señal principal y el back up a RTVM. Más información en el punto 4.1, Entrega de la señal producida.

No hacen mención a la aportación de estos elementos ni a la entrega de la señal.

Esta es la oferta que hace la empresa en referencia a este epígrafe:

Día 15 de mayo

Entrega de Medallas Ayuntamiento de Madrid

UM 01

1 coordinador

5 operadores de cámara

1 técnico grupo electrógeno

1 técnico de sonido

1 operador mezclador

Es decir, ofrecen una unidad móvil adecuada para la retransmisión pero no se comprometen a aportar los elementos y servicios solicitados.

Avanzando en el pliego, pasamos a detallar el epígrafe 3.2:

3.2 Feria del libro de Madrid

3.2.1 Medios necesarios

- 1 Plataforma Layher de 5,00m x 5,00m a 1,00m de altura en tarima de escenario enmoquetado en color rojo. Carpa de 5X5 sobre plataforma, con zócalo autoiluminado con logo de Telemadrid.
- Vallas necesarias para perimetrar la PEL de Telemadrid y al menos un vehículo auxiliar.
- Pasacables, pendientes de la localización, los necesarios para todo el cableado de la PEL y de los aparatos de iluminación.
- 20 vallas peatonales (50m lineales)
- Material de iluminación

4 hmi 2.500 kw

2 Sky panel

4 Fresnel 650w

8 trípodes

4 reguladores potencia

4 pinzas universales

Juego de telas B/N

2 banderas

2 ceferinos

Juego de filtros

1 caja de distribución

Y todo lo necesario para el buen funcionamiento de los aparatos.

Equipo técnico

2 eléctricos

Transporte material.

No aportan ninguno de los elementos mencionado más arriba. La aportación que reflejan en la oferta es la siguiente:

Día 30 de mayo

Set Feria Libro situado en el Retiro

1 coordinador

1 operador iluminación

1 técnico grupo electrógeno

2 eléctricos

Se trata de un listado de personal pero no hace mención a los elementos auxiliares solicitados.

La falta de la mención expresa de los medios puestos a disposición en la oferta, indispensables para la retransmisión, es el motivo principal por el cual consideramos que la oferta técnica de Polarys Comunicación no responde suficientemente a lo solicitado en el pliego, por lo que se propone su exclusión."

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la LCSP:

*"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el*

*empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...).*

El Pliego de Prescripciones Técnicas en su totalidad que damos por reproducido establece las condiciones en que debe prestarse el servicio.

**El Recurso Contractual 7/19 del Tribunal Administrativo Foral de Recurso Contractuales de Bilbao de 8 de Julio de 2019** resuelve en un caso similar al que nos ocupa en el que se adolece de la necesaria documentación técnica prevista en los pliegos que rigen la licitación lo siguiente:

*La contratación administrativa, se rige, entre otros, por el principio de igualdad de trato de todos los licitadores conforme al artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*La Resolución nº 474/2019 del TCRC dictada en Recurso nº 340/2019 resulta de aplicación para el examen de este caso: Una de las finalidades del procedimiento de contratación, derivada del carácter formalista del mismo en cuanto a la documentación que presentan los licitadores, es salvaguardar el principio de “no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos”, que consagra el artículo 1 de la propia LCSP.*

*En el mismo sentido, el artículo 132 de la citada Ley señala que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio”.*

*Pues bien, el principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica), cosa que no sucede si a la hora de emitir el informe en atención a los criterios sometidos a juicio de valor, el órgano de contratación no se limita a valorar los documentos contenidos en el sobre o archivo que determinan los pliegos sino en otro archivo distinto. La mesa de contratación debe ceñir la valoración correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor a la documentación incluida en el sobre correspondiente (en este caso, en el sobre 2) habiéndose detallado en el pliego cuáles serán los parámetros para que los licitadores presenten sus proposiciones.*

*En la resolución 205/2011 este Tribunal, siguiendo en este punto el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 38/07, de 29 de octubre de 2007), señalaba que “la contratación administrativa, se rige, entre otros, por el principio de igualdad de trato de todos los licitadores (artículo 1 de la LCSP). Lo cual hace necesario el establecimiento de un procedimiento formalista que debe ser respetado en todos sus trámites.*

*Ello supone la exigencia del cumplimiento exacto de los términos y plazos previstos en la Ley, la presentación 15 de las documentaciones con observancia estricta de los requisitos formales exigibles y el cumplimiento exacto de todos y cada uno de los trámites procedimentales previstos.”*

**Recordemos el valor vinculante de los Pliegos, auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad en las empresas licitadoras concurrentes. Siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha precisado que el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (Resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012).**

*Asimismo, este Tribunal ha venido declarando en reiteradas ocasiones que el carácter preceptivo de los pliegos, es igualmente respecto de los pliegos de prescripciones técnicas o demás documentos contractuales de naturaleza similar, «en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato» (por todas, Resoluciones 535/2013, de 22 de noviembre, 548/2013, de 29 de noviembre, 490/2014, de 27 de junio, o 763/2014, de 15 de octubre). Citadas en las Resoluciones nº 802/2016, de 7 de octubre y en la nº 956/2017, de 19 de octubre. De hecho, la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Este precepto establece que «Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición».*

**Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta. (Resolución nº 551/2014 de 18 de julio).** Dicha falta de cumplimiento de los criterios técnicos solo puede ser valorada por la mesa de contratación a través de la documentación incluida en el sobre relativo a la misma: de ahí que no pueda ser estimada la alegación del recurrente relativa a la presentación de la "demostración" exigida en el sobre 3. Lo contrario supondría una vulneración del principio de igualdad de trato con el resto de licitadores, puesto que tendría que valorarse, también en su caso, el conjunto de los documentos incluidos en uno y en otro sobre. El órgano de contratación, en aras a cumplir el principio de igualdad, está obligado a excluir al recurrente, por incumplimiento de las exigencias que se contienen en el Pliego respecto de la oferta técnica, ya que resulta contradictorio e incompatible con lo pedido en los Pliegos. Una posibilidad de subsanación de estas inconsistencias hubiera quebrantado el principio de igualdad respecto a los demás licitadores, vulnerando también los principios de 16 no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En este mismo sentido, cabe traer a colación el **ACUERDO 87/2023, de 27 noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,**

*Así pues, la reclamante no ha logrado evidenciar la existencia de error, arbitrariedad o discriminación en el informe técnico que concluye el incumplimiento del pliego en lo que a la citada prescripción técnica se refiere, y que sustenta la decisión de la Mesa de Contratación excluyéndole del procedimiento. Resultando así, que acreditado en la forma indicada que el apósito ofertado por la reclamante al lote 1 no cuenta con el mínimo de cuatro capas que exige el pliego, no podemos sino concluir que ésta **incurre en un incumplimiento claro y expreso del pliego, pues se refiere a un requisito técnico específicamente previsto en el mismo que resulta del análisis de la propia muestra que del producto ofertado ha presentado la reclamante; motivo por el cual este Tribunal, en aplicación de la doctrina expuesta, no puede sino confirmar la legalidad del acto impugnado al excluir la oferta de la licitación, procediendo, por tanto, la desestimación íntegra de la reclamación interpuesta.***

Asimismo, cabe citar al **ACUERDO 71/2023, de 21 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,**

*Considera que se trata en todo caso de cualidades técnicas cuya exigencia forma parte de la discrecionalidad técnica de la que goza la administración para definir el objeto del contrato en función de sus necesidades y que no pueden ser modificadas por las empresas licitadoras a la hora de presentar sus ofertas, tal y como tiene establecido este Tribunal en su Acuerdo 3/2020, de 21 de enero, conforme al cual "... la decisión del órgano de contratación en cuanto al establecimiento de los requisitos técnicos exigibles a los diferentes productos a fabricar queda dentro del ámbito de la discrecionalidad que tiene atribuida para definir las características propias de los productos que desea adquirir ... sin que resulte admisible que las especificaciones técnicas en tal sentido determinadas en el pliego sean sustituidas a elección de los 6 licitadores. ... las prescripciones técnicas (...) constituyen instrucciones de carácter técnico con arreglo a las cuales debe ejecutarse la prestación del contrato... Asimismo, cabe apuntar que (...) entre las prescripciones técnicas, puede haberlas de carácter obligatorio, incondicionadas, cuyo incumplimiento supone la imposibilidad de ejecutar correctamente el contrato, es decir, de hacerlo conforme a las exigencias que la Administración ha considerado imprescindibles para asegurar la realización de la prestación que constituye su objeto. Las proposiciones que incumplan estas prescripciones técnicas obligatorias deben ser excluidas del procedimiento de licitación, siendo esta una cuestión insubsanable.*

*Derivado de ello, en reiteradas ocasiones - por todos, Acuerdo 54/2021, de 11 de junio - hemos manifestado que las ofertas presentadas por **las personas licitadoras deben adecuarse a las condiciones técnicas establecidas en los pliegos, pudiendo ser la consecuencia del incumplimiento de tal extremo, la exclusión de la oferta. Y ello por cuanto tales prescripciones técnicas, que son aceptadas incondicionalmente como parte del pliego por los licitadores cuando formulan sus ofertas, constituyen instrucciones de carácter técnico con arreglo a las cuales debe ejecutarse la prestación del contrato; siendo, por tanto, requisitos que las ofertas de los licitadores han de cumplir de modo obligado para poder continuar en la licitación, de forma que apreciado un incumplimiento de tales condiciones resulta obligada la exclusión del licitador del procedimiento, toda vez que otra solución - tal y como pone de relieve la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, Sala Sexta, de 29 de abril de 2004 (asunto C-496-99) - resultaría contraria a los principios de igualdad de trato y transparencia que deben imperar en la contratación pública.** Habiendo advertido también, a este respecto y de manera reiterada, que para que la exclusión del licitador por incumplimiento de prescripciones técnicas resulte ajustada a derecho, tal incumplimiento debe ser expreso y claro, debiendo interpretarse y aplicarse las exigencias de los pliegos de prescripciones técnicas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación administrativa*

Es lo cierto que en el presente caso no hay dudas sobre los incumplimientos expresos, notorios y graves de la mercantil **POLARYS COMUNICACIÓN** respecto de prácticamente la totalidad de los apartados indicados del Pliego de Prescripciones Técnicas y que sobradamente se refieren en el Informe técnico transcrito.

Así mismo, debe indicarse que se incumple el apartado 13 de la Cláusula Primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al no haberse aportado la documentación requerida en los mismos.

Por tanto, de lo expuesto se deduce que debe procederse a la exclusión de **POLARYS COMUNICACIÓN**.

Conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los criterios y disposiciones establecidos el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, el Órgano de Contratación,

#### ACUERDA

**Primero.** - Excluir a la empresa **POLARYS COMUNICACIÓN**, por no haber presentado oferta conforme a los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como a lo previsto en la Cláusula Primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001.

**Segundo.** - Notificar el presente acuerdo a la empresa excluida **POLARYS COMUNICACIÓN** a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Radio Televisión Madrid, S.A.U. y proceder a su publicación en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra esta exclusión cabe interponer el recurso de alzada impropio del artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Pozuelo de Alarcón, a 24 de abril de 2025

Firmado por DIRECTOR GENERAL - \*\*\*\*\*0487 -  
RADIO TELEVISION MADRID el día 24/04/2025 con  
un certificado emitido por AC Sector Público

D. Jose Antonio Sánchez Domínguez  
Director General de Radio Televisión Madrid S.A.U.  
Órgano de Contratación